CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A TRAVÉS DEL PLANTEL GUSTAVO A. MADERO II, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONALEP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL C. LIC. HÉCTOR TREJO GONZALEZ, Y POR LA OTRA PARTE TRENDI CARBURACIÓN S.A. DE C.V., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA POR EL C. DOMINGO ADOLFO VALDEZ RIVAS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL. A QUIENES DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CONALEP"

- 1.1 Qué es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a los decretos de creación de fechas 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación al 8 de diciembre del mismo año; reformado el 29 de julio del 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año, cuyo objeto es la impartición de Educación Profesional Técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudios puedan continuar con otro tipo de estudios.
- 1.2 Ha establecido planteles de su Sistema Educativo en todo el territorio nacional, de los cuales 27 se encuentran ubicados en el D. F., siendo uno de ellos el Plantel Gustavo A. Madero II, en los que se preparan y capacitan Profesionales Técnicos Bachiller de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de recursos humanos, en los que se imparten carreras de Profesional Técnico, en diferentes áreas de la actividad económica.
- 1.3 Comparece en este acto, representado por el Lic. Héctor Trejo González, en su carácter de Director del Plantel Gustavo A. Madero II, quién acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor por la Directora General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de fecha 01 de julio del 2013, y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio, conforme al Acuerdo Número DG-15/DCAJ-15/2010, mediante el cual se otorgan facultades a las unidades administrativas desconcentradas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de fecha 8 de noviembre del 2010. Manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha.
- 1.4 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio legal en calle 16 de septiembre número 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México C.P. 52148.
- 1.6 Que tiene establecido su domicilio convencional en Av. Eduardo Molina s/n, esq. Río de los Remedios. Col. Juan González Romero, C.P. 07410, Delegación. Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal.
- Público, con Número de Clave CNE781229BK4.

1.7 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito







- II.1 Que es una empresa mercantil legalmente constituida, como se acredita con la escritura número 2744, de fecha. 28 de julio de 1993, otorgada ante la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público Número 158, del Distrito federal, se hizo constar, previo el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de la Empresa Mercantil denominada "Trendi Carburación", Sociedad Anónima de Capital Variable, documentos de los cuales se anexa copia.
- II.2 Que señala como domicilio para los efectos legales conducentes el ubicado en Av. Ferrocarril Manzana 2, Lote 19, Colonia Esfuerzo Nacional, Xalostoc, Estado de México.
- II.3 Que cuenta con las facilidades necesarias para dar oportunidad para que los estudiantes de "EL CONALEP" realicen sus Prácticas Profesionales, que constituyen el objeto de este convenio. Ello, siempre con sujeción a las indicaciones e instrucciones que reciban de "EL CONALEP" y del propio personal de "LA EMPRESA"
- II.4 Que el C. Domingo Adolfo Valdez Rivas, tiene las facultades para firmar y suscribir convenios en base al poder otorgado según Escritura Constitutiva No. 95098 de fecha, 4 de julio de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Aguilera Zubiran, Notario Público No. 66 en Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- II.5 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Número de Clave
- II.6 Que conociendo la estructura y objeto de "EL CONALEP" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones establecidas, para la formación de profesionales o profesionales técnicos, que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

III. DECLARAN LAS PARTES:

- III.1 Que se reconoce la personalidad con que ostentan y acuden a celebrar el presente convenio de colaboración en materia de Prácticas Profesionales
- III.2 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente convenio de colaboración.
- III.3 Que para la realización de Prácticas Profesionales, los alumnos cuentan con el Seguro Facultativo del IMSS, que fue otorgado por acuerdo Presidencial a los estudiantes de Educación Media Superior y Superior, así como un Seguro de Vida, están amparados por la Póliza No CG-13-001181-LST-003 de la Aseguradora Metlife con cobertura bajo convenio expreso contra: asalto, cubriendo lesiones y/o muerte homicidio intencional, medio de transporte al plantel.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto otorgar las facilidades para que los alumnos o egresados de "EL CONALEP" realicen sus Prácticas Profesionales en las instalaciones de "LA EMPRESA". Los pertenecientes a las carreras de P.T.B. en Mantenimiento Automotriz, P.T.B. en Informática, P.T.B. en Electromecánica y P.T.B. en Asistente Directivo.











SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. "LA EMPRESA" se compromete a:

- a) Determinar junto con "EL CONALEP" el horario y calendario a que se sujetará la realización de Prácticas Profesionales, para lograr el máximo aprovechamiento.
- b) Permitir el acceso a los alumnos registrados por "EL CONALEP" a sus instalaciones para la realización de sus Prácticas Profesionales, que señala como domicilio el ubicado en Av. Ferrocarril Manzana 2 Lote 19, Colonia Esfuerzo Nacional, Xalostoc, Estado de México, teléfonos 57886841, 57885411,57886161 y 57886736.
- Mantener siempre una persona responsable de supervisar, las actividades encomendadas en el área donde el alumno realizará sus Prácticas Profesionales.
- d) Expedir carta de inicio, credencial de identificación que le permita el acceso a las instalaciones de "LA EMPRESA" y oficio de conclusión de Prácticas Profesionales a aquellos alumnos de "EL CONALEP" que se incorporen al programa en materia del presente convenio y que al concluir total y satisfactoriamente las horas mínimas, hagan entrega de la credencial de acceso a las instalaciones de la misma.
- e) Expedir constancias de aceptación o inicio y terminación de Prácticas Profesionales, a aquellos alumnos y egresados de "EL CONALEP" que se incorporen al programa objeto del presente convenio y hayan concluido cuatro meses, considerando 20 horas a la semana, o 360 horas efectivas de Prácticas Profesionales, de conformidad con los artículos 113, 114,115 fracción II 116,118 y 119 del "Acuerdo Número DG-03/DCAJ-03/SSI-02/2015, por el cual se establece el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP, de fecha 20 de julio de 2015 y según lo referido por el "Acuerdo Número DG-30/DCAJ-30/SSI-05/2007, por el cual se expiden los Lineamientos Generales de Prácticas Profesionales del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica", de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete. Así mismo, los alumnos o egresados prestadores de Prácticas Profesionales deberán entregar previamente un informe de las actividades realizadas.
- f) Proporcionar a los alumnos o egresados el equipo de seguridad aconsejable para su protección personal, de acuerdo a los requerimientos del área a la que sean asignados.
- g) No contratar a los alumnos que realicen sus Prácticas Profesionales, si esto implica un riesgo para el alumno de no concluir su carrera como Profesional Técnico Bachiller.
- Las demás acciones necesarias para el desarrollo de los programas y cumplimiento de los objetivos, materia del presente instrumento.

2. "EL CONALEP" se compromete a:

- a) Proporcionar a "LA EMPRESA", un listado de las carreras que se imparten en "EL CONALEP".
- b) Proponer a los alumnos de "EL CONALEP" de las carreras profesionales descritas en la cláusula primera, previa solicitud de "AL EMPRESA" de acuerdo a su disponibilidad y requerimientos para que se incorporen al programa de Prácticas Profesionales en materia de este instrumento.
- c) Exigir a sus alumnos que se apeguen estrictamente a los Lineamientos de las Prácticas Profesionales de conformidad con los artículos 116,118 y 119 del "Acuerdo Número DG-03/DCAJ-03/SSI-02/2014, por el cual se establece el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP, y a que el prestador firme la carta compromiso que elabora "LA EMPRESA".
- d) Asesorar las actividades de los alumnos y egresados prestadores de Prácticas Profesionales, pues ello les servirá en las instalaciones de "LA EMPRESA"









e) Las demás acciones necesarias para el desarrollo del programa y cumplimiento objeto, materia del presente convenio.

TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LAS PARTES" convienen expresamente que durante la realización de Prácticas Profesionales, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos o egresados ni obligaciones por parte de "LA EMPRESA", de carácter laboral; ambas partes convienen que los alumnos o egresados de "EL CONALEP" no serán considerados por ningún motivo como empleados o trabajadores en "LA EMPRESA", las Prácticas Profesionales serán consideradas única y exclusivamente como requisitos establecidos por la Secretaria de Educación Pública, para que los alumnos o egresados obtengan un Título o Grado Académico.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES", no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el incumplimiento del objeto del presente convenio, exclusivamente como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo huelga, el paro de labores académicas o administrativas. En la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES" o en su caso revisaran el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

CUARTA: "LAS PARTES" convienen que los prestadores de Prácticas Profesionales observarán en todo momento las disposiciones administrativas y la normatividad general a que están sujetas las actividades de "LA EMPRESA", así como las instrucciones de su supervisor directo, y las otorgadas por el personal de "LA EMPRESA" que se orienten a evitar una falta u omisión que altere el orden jurídico aplicable. "LA EMPRESA" sancionará cualquier falta cometida por los prestadores de Prácticas Profesionales.

QUINTA: "LAS PARTES" convienen que las Prácticas Profesionales que desempeñe el alumno son a título gratuito, el alumno podrá ser elegible a recibir apoyo económico, siempre y cuando cumpla con los criterios de asignación y "LA EMPRESA" cuente con el presupuesto disponible.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: Los prestadores de las Prácticas Profesionales se obligan a no divulgar la información proporcionada o de la que tenga conocimiento por la realización del objeto del presente convenio, así como los datos y resultados obtenidos de la prestación de sus Prácticas Profesionales, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones, reproducción total o parcial o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de "LA EMPRESA", quien será responsable de clasificar la información o de elaborar las versiones públicas de la información propia o derivada del presente convenio, para el caso de que la misma requiera ser consultada, pues dichos datos y resultados son propiedad exclusiva de "LA EMPRESA". Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Nacional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones contenidas en esta cláusula continuarán vigentes por tiempo indefinido, aún después de vencido el convenio. "LA EMPRESA" podrá ejercer las acciones penales que se deriven de la violación a esta cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

SEPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD: Los prestadores de Prácticas Profesionales ceden gratuitamente a "LA EMPRESA" los derechos (de propiedad, de autor, traductor, compilador, ejecutante, o intérprete), que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus Prácticas Profesionales, a fin de que "LA EMPRESA", si lo cree conveniente, se reserve el derecho de hacer la debida difusión del trabajo realizado, En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de "LAS PARTES", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

W.







de la fecha de su firma, con vigencia de 1 años y podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En este caso, a los alumnos o egresados que se encuentren realizando sus Prácticas Profesionales para "LA EMPRESA", se les dará la constancia por el tiempo efectivamente prestado.

Para el cumplimiento de las obligaciones de las clausulas anteriores, "LAS PARTES" designan como sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes a los C. Diana Gabriela Ojeda Miranda, Asistente de Personal, por parte de "LA EMPRESA", y el Lic. Leonel Méndez Molina, Asistente de Promoción y Vinculación del Plantel Gustavo A. Madero II.

NOVENA: El presente instrumento podrá ser rescindido administrativamente por cualquiera de "LAS PARTES", sin necesidad de declaración judicial por las siguientes causas:

- a) Por no contar con los recursos humanos y/o financieros para alcanzar los objetivos materia de este instrumento.
- b) Por incumplimiento a las obligaciones adquiridas en este instrumento.
- c) Si se contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

DECIMA: "LAS PARTES" asumen que ante los casos no previstos serán ambas quienes resuelvan en términos de equidad, siempre procurando, tanto la buena marcha de sus actividades como el objeto del presente convenio.

DECIMA PRIMERA: Modificaciones.- Cualquier modificación que altere el contenido de este convenio y en especial si se refiere a las actividades derivadas del mismo, deberá formalizarse por escrito, el cual deberá de ser firmado por ambas partes en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA SEGUNDA: Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto a las controversias que se susciten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", y en caso de subsistir éstas, "LAS PARTES", manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA: Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad de información resultante o relacionada con los eventos producto de este convenio "LAS PARTES" convienen en no divulgar o revelar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuviera acceso los participantes de las partes, ya sean en forma escrita o verbal directa o indirectamente y utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada. No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes: a) Sea del dominio público; b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento; c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de las partes y; d) No se indique expresamente su carácter confidencial y/o reservado. Esta cláusula continuara vigentes por tiempo indefinido, aun después de vencido el presente convenio.

Leído que fue el presente instrumento y estando las partes enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 23 de junio del 2016, quedando sendos ejemplares en poder de los firmantes.













POR "EL CONALEP"

LIC. HÉCTOR TREJO/GONZALEZ DIRECTOR DEL PLANTEL GUSTAVO A. MADERO II

POR "LA EMPRESA"

C. DOMINGO ADOLFO VALDEZ RIVAS GERENTE GENERAL

TESTIGO

C. GUSTAVO VAZQUEZ LÓPEZ JEFE DE PROYECTO DE CAPACITACIÓN

ANLACE

LIC. LEONEL MÉNDEZ MOLINA ASISTENTE DE PROMOCIÓN

Y VINCULACIÓN

TESTIGO

C. CONCEPCIÓN REYES BRUNO GERENTE ADMINISTRATIVA



C. DIANA GABRIELA OJEDA MIRANDA ASISTENTE DE PERSONAL

SE ELIMINO RFC DE LA EMPRESA, FIRMA DE TESTIGO, DOMICILIO CON FUDAMENTO LEGAL, ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRASNPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MOTIVO: EN VIRTUD DE TRATARSE DE LOS DATOS PERSONALES